

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 969
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: REFINANCIERA ENCORE S.A.S. endosatario del banco BBVA COLOMBIA.
DEMANDADA: OLGA DAZA MONTES
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00946-00.

VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020 a la dirección electrónica rolo623@hotmail.com, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 05 de septiembre del 2020. Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **OLGA DAZA MONTES** a favor de **REFINANCIERA ENCORE S.A.S. endosatario del Banco BBVA COLOMBIA**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 507 de 24 de febrero de 2020, notificado por estado el 25 de febrero del 2020.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

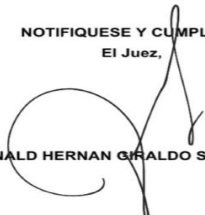
TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$767.167.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA